IGC Y ABOGADOS
Carrera 7ª No.18-21 Edificio Antonio Correa
Of. 1303 Pereira
3145924309

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

Referencia: **CONTESTACIÓN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandante: JOSE ANTONIO RESTREPO GARCÍA
Demandado: CINDY NATHALY MORRIS BELTRÁN
STEPHANIE MORRIS BUSTOS
SERGIO ALEXANDER MORRIS BELTRÁN
Radicación: 2020-001

Yo, **ISMAEL GÓMEZ CORREA,** mayor de edad, vecino de la Ciudad de Pereira, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.004.205 expedida en Dosquebradas, Risaralda y con Tarjeta Profesional número 248975 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente le manifiesto que haciendo uso del poder que me han otorgado los señores **CINDY NATHALY MORRIS BELTRÁN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.631.869, **STEPHANIE MORRIS BUSTOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.016.111.131, **SERGIO ALEXANDER MORRIS BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.597.455, por medio del presente escrito me permito presentar, **CONTESTACIÓN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** proceso que fue promovido por **JOSE ANTONIO RESTREPO GARCÍA;** de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. **El hecho primero de la demanda es CIERTO,** el aquí demandante es uno de los propietarios del inmueble referido, así consta en el certificado de tradición aportado con la demanda.

2. **No me consta,** no le es dable a mis representados conocer si el demandante es como él lo afirma productor asociado a la Asociación de Productores Agrícolas, lo referido en este hecho deberá ser probado dentro del proceso por el demandante.

3. **No me consta,** no le es dable a mis representados conocer si el demandante ha iniciado algún proceso de renovación agrícola, y mucho menos las épocas en las que lo pudiere haber realizado, sus costos o quien les ha prestado colaboración, lo referido en este hecho deberá ser probado dentro del proceso por el demandante.

4. **No me consta,** debe aclararse al despacho con toda claridad que mis representados no poseen dentro de sus bienes ningún semoviente tipo Ganado de las características que refiere el demandante.

   El demandante dentro del presente hecho declara que la propiedad de tal ganado es del señor **SERGIO ENRIQUE MORRIS CAMELO,** lo cual confirma que ninguno de mis representados es dueño o tiene interés económico alguno frente a los animales en cuestión.

   CINDY NATHALY MORRIS BELTRÁN: Mi representada no es propietaria de ningún inmueble colindante con el demandante y mucho menos es propietaria de ganado de ninguna clase que pudiere haber causado algún daño a quien reclama.

   SERGIO ALEXANDER MORRIS BELTRÁN: Mi representado no es propietario de ningún inmueble colindante con el demandante y mucho menos es propietario de ganado de ninguna clase que pudiere haber causado algún daño a quien reclama.

   STEPHANIE MORRIS BUSTOS: Mi representada si es propietaria de un inmueble colindante con el demandante, el cual corresponde al inmueble identificado con número de matrícula 280-179837, ubicado en el municipio de Quimbaya, pero no es propietaria de los animales que refiere el aquí demandante como causantes del daño y mucho menos se benefició económicamente ni de ninguna otra manera de la presencia de ganado en su propiedad, ya que los únicos animales que han estado en tal inmueble son de propiedad de su señor padre **SERGIO ENRIQUE MORRIS CAMELO** a título de préstamo verbal de uso de un espacio en el que tal persona los tenía cercados, estabulados y bajo constante supervisión de dos cuidadores.

   Pero no nos consta que hayan podido ser tales animales son a los que hace referencia el demandante como "Un conjunto de animales cuadrúpedos ganado, en manada" ya que no ofrece detalles sobre tal semoviente que permita identificarlos claramente como lo exige un proceso de estas características por su raza, color o cantidad.

5. **No me consta,** mis representados en relación con lo manifestado en el hecho anterior desconocen si existió algún acuerdo con el señor **SERGIO ENRIQUE MORRIS CAMELO** o sus pormenores ya que ellos son partes ajenas a tal situación.

6. **No me consta,** mis representados desconocen que haya habido citaciones a conciliación al señor **SERGIO ENRIQUE MORRIS CAMELO,** será algo que se deberá probar dentro del proceso.

7. **Es una apreciación de la apoderada del demandante, no un hecho por lo que no requiere pronunciamiento.**

EN CUANTO A LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Tal acápite se refiere exclusivamente a la relación de causalidad en relación con el señor **SERGIO ENRIQUE MORRIS CAMELO,** por lo que en nada tiene que ver en principio con mis representados.

En relación con lo expresado por el demandante en la reforma de la demanda se reitera en el mismo sentido que en el pronunciamiento al hecho cuarto, que solo la señora **STEPHANIE MORRIS BUSTOS** es la única de mis representadas que es propietaria de algún inmueble que colinde con el demandante, ya que **CINDY NATHALY MORRIS BELTRÁN** y **SERGIO ALEXANDER MORRIS BELTRÁN** no son propietarios de inmuebles colindantes.

Adicionalmente se reitera que ninguno de mis procurados es propietario de ganado cercano a la propiedad del hoy demandante por lo que no pudieren ser responsables de algún eventual daño.

EN CUANTO AL CASO CONCRETO

Incurre en imprecisiones sustanciales el demandante, toda vez que centra su discurso partiendo del artículo 1905 del Código civil, artículo que regula los descuentos en la restitución del precio, que nada tiene que ver con el asunto que nos convoca, y luego al referenciar la jurisprudencia aplicable **incurre en error nuevamente al invocar los apartes erróneos de la Sentencia C-111 de 2018 que realiza un análisis normativo de la aplicación del artículo 2354 del Código civil**, artículo también erróneo, ya que el demandante relata que los supuestos daños causados a sus cultivos fueron perpetrados por **"Un conjunto de animales cuadrúpedos ganado, en manada"** y al referirse a ganado se entiende que estamos en el ámbito de aplicación es del **artículo 2353 del Código civil que contiene la regulación del daño causado por animal doméstico o domesticado como lo es el ganado, y no el artículo 2354 que se refiere a daños causados por animales fieros como los perros guardianes,** teniendo ambos artículos parámetros completamente diferentes para establecer la responsabilidad frente a posibles daños.

Según las fotografías aportadas por el demandante se observan algunas vacas como supuestas causantes del daño, por lo que este apoderado de los demandados no logra concluir de ninguna manera por más que acude a su imaginación que ese tipo de animal pueda considerarse como un animal fiero en virtud a la definición que de tales condiciones nos ofrece el **artículo 687 del Código Civil**.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas toda vez que mis representados no pueden vincularse con las declaratorias y condenas de la demanda toda vez que es muy claro el demandante en sus pretensiones en relacionar que el supuesto ganado generador del hecho dañoso es de propiedad del señor **SERGIO ENRIQUE MORRIS CAMELO,** lo que en nada atañe a mis procurados ya que tampoco estarían llamados a responder por cualquier eventual daño que se pudiere haber causado.

PRETENSIONES DE LOS DEMANDADOS

1. QUE SE CONDENE EN COSTAS AL DEMANDANTE: Toda vez que en la reforma a su demanda a vinculado a tres demandados nuevos sobre los que no recae nexo de causalidad alguno que pudiere siquiera vincularlos con el núcleo esencial de este proceso el cual es el daño causado eventualmente por unos animales frente a los cuales no tienen ninguna relación, siendo los hechos de esta demanda absolutamente extraños para ellos.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Código Civil

Artículo 687. Animales bravíos, domésticos y domesticados

Se llaman animales bravíos o salvajes los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces; **domésticos, los que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, como las gallinas, las ovejas, y domesticados los que, sin embargo de ser bravíos por su naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, y reconocen en cierto modo el imperio del hombre.**

Estos últimos, mientras conservan la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre, siguen la regla de los animales domésticos, y perdiendo esta costumbre vuelven a la clase de los animales bravíos.

Código Civil
Artículo 2353. Daño causado por animal domestico

El dueño de un animal es responsable de los daños causados por el mismo animal, aún después que se haya soltado o extraviado, salvo que la soltura, extravío o daño no puede imputarse a culpa del dueño o del dependiente, encargado de la guarda o servicio del animal.

Lo que se dice del dueño se aplica a toda persona que se sirva de un animal ajeno; salva su acción contra el dueño si el daño ha sobrevenido por una calidad o vicio del animal, que el dueño, con mediano cuidado o prudencia, debió conocer o prever, y de que no le dio conocimiento.

El **Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989), la Ley 1774 de 2016 y el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016)** ratifican que estaríamos en presencia de animales domesticados que situarían el presente proceso en el ámbito de aplicación del artículo 2353 del Código civil Colombiano.

El artículo 249 del Decreto 2811 de 1974 estableció: "*Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático".*

Sentencia C-111/18 de la Corte constitucionalidad: Como ratificación de que no nos encontramos en al ámbito de aplicación del artículo 2354 del Código civil que implica una modalidad de culpa objetiva, sino que nos encontramos en el campo del artículo 2353 del Código civil que da la oportunidad de eximirse de responsabilidad en los casos en los que "El dueño de un animal es responsable de los daños causados por el mismo animal, aún después que se haya soltado o extraviado, **salvo que la soltura, extravío o daño no puede imputarse a culpa del dueño o del dependiente, encargado de la guarda o servicio del animal"**.

RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

El presente proceso no está llamado a prosperar frente a mis representados por los siguientes motivos:

En cuanto a CINDY NATHALY MORRIS BELTRÁN y **SERGIO ALEXANDER MORRIS BELTRÁN:** Mis representados no son propietarios de ningún inmueble colindante con el demandante y mucho menos son propietarios de ganado de ninguna clase que pudiere haber

causado algún daño a quien reclama, por lo que no habría nexo causal alguno que pudiere predicarse frente a ellos, ya que en nada tienen que ver con los hechos narrados en la demanda.

En cuanto a STEPHANIE MORRIS BUSTOS: En lo único en lo que atina el demandante a referenciarla es en cuanto a la propiedad del inmueble colindante con el demandante en el cual existía un ganado de propiedad del señor **SERGIO ENRIQUE MORRIS CAMELO,** quien es el demandado principal en esta demanda, aunque ni siquiera se ha probado por parte del reclamante que haya sido el ganado de tal persona el que realizó algún tipo de daño en la propiedad del señor **JOSE ANTONIO RESTREPO GARCÍA.**

EN CUANTO AL MONTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES RECLAMADOS

Deberá el demandante probar los perjuicios calculados, ya que no le es dable a mis representados estimar la ocurrencia o no del hecho dañoso y menos su cuantificación cuando no existe nexo causal alguno que los vincule al núcleo esencial de los hechos que generaron el presente proceso, por lo que les es absolutamente ajeno el tema.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. **Falta de legitimación por pasiva de mis representados CINDY NATHALY MORRIS BELTRÁN**, **SERGIO ALEXANDER MORRIS BELTRÁN y STEPHANIE MORRIS BUSTOS,** toda vez que no existe nexo causal alguno que los vincule con este proceso tal como se ha expuesto ampliamente en esta contestación de demanda.

2. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** En el mismo sentido de la excepción anterior, al no existir nexo causal alguno no habría lugar a que se endilgue responsabilidad que lleve a indemnizar ningún eventual perjuicio al hoy demandante.

3. **GENÉRICA:** Cualquier otra que resulte probada durante el trámite del proceso.

ANEXOS

- Poder a mi nombre para actuar.

- Cédula de ciudadanía de mis representados.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES: -** Certificado de tradición del inmueble de mi procurada.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que se cite en la fecha y hora que el despacho disponga al demandante **JOSE ANTONIO RESTREPO GARCÍA,** para que absuelva el interrogatorio de parte que se le formulará en audiencia sobre la totalidad de los hechos y pretensiones de la misma.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDADOS Y SU APODERADO: recibiremos notificaciones en la secretaría del juzgado o en la Carrera 7ª No.18-21 Edificio Antonio Correa Of. 1303 de la ciudad de Pereira.

Dirección de correo electrónico: igcyabogados@gmail.com

Teléfono: 3145924309 - 3445151.

Atentamente,

ISMAEL GÓMEZ CORREA.
C.C. Nº 1.088.004.205 expedida en Dosquebradas
TP. N° 248975 del Consejo Superior de la Judicatura

IGC Y ABOGADOS
Carrera 7ª No.18-21 Edificio Antonio Correa
Of. 1303 Pereira
3145924309

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

Referencia: Poder Especial

Yo, **CINDY NATHALY MORRIS BELTRÁN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.631.869, actuando en mi nombre y representación, en mi calidad de demandada, por medio del presente escrito y con todo respeto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ISMAEL GÓMEZ CORREA,** mayor de edad, vecino de la Ciudad de Pereira, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.004.205 expedida en Dosquebradas, Risaralda y con Tarjeta Profesional número 248975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **SE NOTIFIQUE DE LA DEMANDA, PRESENTE CONTESTACIÓN DENTRO DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, FORMULE LAS EXCEPCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, Y REALICE TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE MIS INTERESES, INCLUYENDO LOS ACERCAMIENTOS CONCILIATORIOS QUE PUDIESEN EFECTUARSE,** buscando siempre tramitar y llevar hasta su culminación tal proceso, el cual se tramita en su despacho bajo el radicado **2020-001,** promovido por **JOSE ANTONIO RESTREPO GARCÍA.**

Mi apoderado cuenta con todas las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, es decir, todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, y en general todas aquellas que le permitan realizar los trámites inherentes al mismo.

Atentamente,

CINDY NATHALY MORRIS BELTRÁN
C.C. 1.013.631.869
Correo electrónico: nmorrisb1460@gmail.com

Acepto,

ISMAEL GÓMEZ CORREA
C.C. No. 1.088.004.205 De Dosquebradas.
T.P. No. 248975 Del C.S. de la J.
Correo electrónico: igcyabogados@gmail.com
Mismo que reposa en el registro nacional de abogados

03 JUL 2021

19 **NOTARIA DIECINUEVE**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**

Compareció: 198-2468d894

MORRIS BELTRAN CINDY NATHALY

quien se identifico con: C.C.1013631869

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 2021-07-03 10:33:35

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Codigo verificación: 8br1o

ANGELA MARIA ROJAS CARBONELL
NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FIRMA

1013.631.869.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ANGELA MARIA ROJAS CARBONELL
NOTARIA
19
BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IGC Y ABOGADOS
Carrera 7ª No.18-21 Edificio Antonio Correa
Of. 1303 Pereira
3145924309

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

Referencia: Poder Especial

Yo, **SERGIO ALEXANDER MORRIS BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.597.455, actuando en mi nombre y representación, en mi calidad de demandado, por medio del presente escrito y con todo respeto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ISMAEL GÓMEZ CORREA,** mayor de edad, vecino de la Ciudad de Pereira, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.004.205 expedida en Dosquebradas, Risaralda y con Tarjeta Profesional número 248975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **SE NOTIFIQUE DE LA DEMANDA, PRESENTE CONTESTACIÓN DENTRO DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, FORMULE LAS EXCEPCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, Y REALICE TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE MIS INTERESES, INCLUYENDO LOS ACERCAMIENTOS CONCILIATORIOS QUE PUDIESEN EFECTUARSE,** buscando siempre tramitar y llevar hasta su culminación tal proceso, el cual se tramita en su despacho bajo el radicado **2020-001,** promovido por **JOSE ANTONIO RESTREPO GARCÍA.**

Mi apoderado cuenta con todas las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, es decir, todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, y en general todas aquellas que le permitan realizar los trámites inherentes al mismo.

Atentamente,

SERGIO ALEXANDER MORRIS BELTRÁN
C.C. 1.013.597.455
Correo electrónico: sergiomorris2010@gmail.com

Acepto,

ISMAEL GÓMEZ CORREA
C.C. No. 1.088.004.205 De Dosquebradas.
T.P. No. 248975 Del C.S. de la J.
Correo electrónico: igcyabogados@gmail.com

IGC Y ABOGADOS
Carrera 7ª No.18-21 Edificio Antonio Correa
Of. 1303 Pereira
3145924309

Mismo que reposa en el registro nacional de abogados

NOTARIA Q
Carlos
Giraldo
NOTI

30 junio 2021

Cordial saludo,

Juzgado segundo promiscuo municipal Quimbaya Quindio,

Me permito adjuntar poder, debido a que me encuentro en el exterior, por tal razón, de acuerdo con el decreto 806 del 2020 me permito otorgar el presente poder conferido al abogado Ismael Gómez Correa por medio electrónico con el objetivo que sea notificado y represente mis intereses en el debido proceso.

Stephanie Morris Bustos
1016111131

IGC Y ABOGADOS
Carrera 7ª No.18-21 Edificio Antonio Correa
Of. 1303 Pereira
3145924309

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

Referencia: Poder Especial

Yo, **CINDY NATHALY MORRIS BELTRÁN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.631.869, actuando en mi nombre y representación, en mi calidad de demandada, por medio del presente escrito y con todo respeto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ISMAEL GÓMEZ CORREA,** mayor de edad, vecino de la Ciudad de Pereira, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.004.205 expedida en Dosquebradas, Risaralda y con Tarjeta Profesional número 248975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **SE NOTIFIQUE DE LA DEMANDA, PRESENTE CONTESTACIÓN DENTRO DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, FORMULE LAS EXCEPCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, Y REALICE TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE MIS INTERESES, INCLUYENDO LOS ACERCAMIENTOS CONCILIATORIOS QUE PUDIESEN EFECTUARSE,** buscando siempre tramitar y llevar hasta su culminación tal proceso, el cual se tramita en su despacho bajo el radicado **2020-001,** promovido por **JOSE ANTONIO RESTREPO GARCÍA.**

Mi apoderado cuenta con todas las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, es decir, todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, y en general todas aquellas que le permitan realizar los trámites inherentes al mismo.

Atentamente,

CINDY NATHALY MORRIS BELTRÁN
C.C. 1.013.631.869
Correo electrónico: nmorrisb1460@gmail.com

Acepto,

ISMAEL GÓMEZ CORREA
C.C. No. 1.088.004.205 De Dosquebradas.
T.P. No. 248975 Del C.S. de la J.
Correo electrónico: igcyabogados@gmail.com
Mismo que reposa en el registro nacional de abogados

IGC Y ABOGADOS
Carrera 7ª No.18-21 Edificio Antonio Correa
Of. 1303 Pereira
3145924309

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

Referencia: Poder Especial

Yo, **STEPHANIE MORRIS BUSTOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.016.111.131, actuando en mi nombre y representación, en mi calidad de demandada, por medio del presente escrito y con todo respeto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ISMAEL GÓMEZ CORREA,** mayor de edad, vecino de la Ciudad de Pereira, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.004.205 expedida en Dosquebradas, Risaralda y con Tarjeta Profesional número 248975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **SE NOTIFIQUE DE LA DEMANDA, PRESENTE CONTESTACIÓN DENTRO DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, FORMULE LAS EXCEPCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, Y REALICE TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE MIS INTERESES, INCLUYENDO LOS ACERCAMIENTOS CONCILIATORIOS QUE PUDIESEN EFECTUARSE,** buscando siempre tramitar y llevar hasta su culminación tal proceso, el cual se tramita en su despacho bajo el radicado **2020-001,** promovido por **JOSE ANTONIO RESTREPO GARCÍA.**

Mi apoderado cuenta con todas las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, es decir, todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, y en general todas aquellas que le permitan realizar los trámites inherentes al mismo.

Atentamente,

STEPHANIE MORRIS BUSTOS
C.C.1.016.111.131
Correo electrónico: stephanie.morris@est.uexternado.edu.co

Acepto,

ISMAEL GÓMEZ CORREA
C.C. No. 1.088.004.205 De Dosquebradas.
T.P. No. 248975 Del C.S. de la J.
Correo electrónico: igcyabogados@gmail.com
Mismo que reposa en el registro nacional de abogados

IGC Y ABOGADOS
Carrera 7ª No.18-21 Edificio Antonio Correa
Of. 1303 Pereira
3145924309

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

Referencia: Poder Especial

Yo, **SERGIO ALEXANDER MORRIS BELTRÁN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.597.455, actuando en mi nombre y representación, en mi calidad de demandado, por medio del presente escrito y con todo respeto, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ISMAEL GÓMEZ CORREA,** mayor de edad, vecino de la Ciudad de Pereira, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.004.205 expedida en Dosquebradas, Risaralda y con Tarjeta Profesional número 248975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **SE NOTIFIQUE DE LA DEMANDA, PRESENTE CONTESTACIÓN DENTRO DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, FORMULE LAS EXCEPCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, Y REALICE TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE MIS INTERESES, INCLUYENDO LOS ACERCAMIENTOS CONCILIATORIOS QUE PUDIESEN EFECTUARSE,** buscando siempre tramitar y llevar hasta su culminación tal proceso, el cual se tramita en su despacho bajo el radicado **2020-001,** promovido por **JOSE ANTONIO RESTREPO GARCÍA.**

Mi apoderado cuenta con todas las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, es decir, todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, y en general todas aquellas que le permitan realizar los trámites inherentes al mismo.

Atentamente,

SERGIO ALEXANDER MORRIS BELTRÁN
C.C. 1.013.597.455
Correo electrónico: sergiomorris2010@gmail.com

Acepto,

ISMAEL GÓMEZ CORREA
C.C. No. 1.088.004.205 De Dosquebradas.
T.P. No. 248975 Del C.S. de la J.
Correo electrónico: igcyabogados@gmail.com
Mismo que reposa en el registro nacional de abogados

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.013.631.869
MORRIS BELTRAN
APELLIDOS
CINDY NATHALY
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1992
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO
28-ABR-2010 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.013.597.455

MORRIS BELTRAN

APELLIDOS

SERGIO ALEXANDER

NOMBRES

FIRMA

Scanned with CamScanner

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1988**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

10-JUL-2006 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-1500150-01048478-M-1013597455-20181204 **0063**40254A 1 9906248395

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.016.111.131**

MORRIS BUSTOS

APELLIDOS

STEPHANIE

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1999**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-JUL-2017 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1500150-00941772-F-1016111131-2017[illegible]02 **00576**89965A 1 48695057

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210624486244411712 **Nro Matrícula: 280-179837**

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 03:22:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 280 - ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: QUIMBAYA VEREDA: CHAQUIRO
FECHA APERTURA: 09-09-2009 RADICACIÓN: 2009-280-6-15831 CON: ESCRITURA DE: 29-08-2009
CODIGO CATASTRAL: 63594000200000003034300000000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO con area de 4 HAS. 0714M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1125, 2009/08/29, NOTARIA UNICA QUIMBAYA. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
1.)-JOSE FERNANDO ARANGO LOPEZ ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR COMPRA A OLGA HELENA VELASQUEZ VELASQUEZ, POR VALOR DE $39.800.000.00, POR ESCRITURA 2834 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2002 DE LA NOTARIA DE QUIMBAYA, REGISTRADA EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2002. ---II.) OLGA ELENA VELASQUEZ VELASQUEZ, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION ASI: EN LA SUCESION DE MARIA ELVIA VELASQUEZ MEJIA, SEGUN SENTENCIA DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 1984, PROFERIDA POR EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO. DE ARMENIA, REGISTRADA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1986, SE LES ADJUDICO A OLGA ELENA VELASQUEZ VELASQUEZ, CUOTA DE $4.996.385.50 , Y A ROBERTO VELASQUEZ MEJIA, CUOTA DE $2.390.614.50 SOBRE UN AVALUO DE $7.387.000,OO.-- POSTERIORMENTE, EN LA SUCESION DE ROBERTO VELASQUEZ MEJIA, POR ESCRITURA #6941 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 03 DE ENERO DE 1997, SE LE ADJUDICO A OLGA HELENA VELASQUEZ VELASQUEZ, CUOTA EQUIVALENTE AL 32.36% EN $29.110.408,OO, PARA QUEDAR DUEÑA DE LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE.-- III.-) ROBERTO VELASQUEZ MEJIA, FUE QUIEN ADQUIRIO EL INMUEBLE, POR ADJUDICACION DE BALDIOS QUE LE HIZO EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, SEGUN RESOLUCION #1360 DEL 03 DE MAYO DE 1955 DE LA SECCION BALDIOS DE BOGOTA, REGISTRADA EL 12 DE AGOSTO DE 1955.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE QUE HACE PARTE DEL LOTE CORINTO. - LOTE DE TERRENO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
280 - 162616

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-08-2009 Radicación: 2009-280-6-15831
Doc: ESCRITURA 1125 DEL 29-08-2009 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: $25.460.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON DESTINO A VIVIENDA CAMPESTRE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO LOPEZ JOSE FERNANDO CC# 10263288
A: PINZON MUÑOZ JAIRO EDUARDO CC# 75065090 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210624486244411712 **Nro Matrícula: 280-179837**

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 03:22:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-07-2015 Radicación: 2015-280-6-11428

Doc: ESCRITURA 535 DEL 13-05-2015 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: $45,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON MUÑOZ JAIRO EDUARDO CC# 75065090

A: ARANGO VALENCIA NATALIA **CC# 1094932702 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-07-2015 Radicación: 2015-280-6-11429

Doc: ESCRITURA 745 DEL 04-07-2015 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 535 DEL 13/5/2015

DE LA NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA, QUINDÍO, EN EL SENTIDO DE CITAR EL NUMERO CORRECTO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA .-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANGO VALENCIA NATALIA **CC# 1094932702 X**

A: PINZON MUÑOZ JAIRO EDUARDO **CC# 75065090**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-07-2016 Radicación: 2016-280-6-12092

Doc: ESCRITURA 798 DEL 20-06-2016 NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA VALOR ACTO: $46,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA LOTE DE TERRENO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO VALENCIA NATALIA CC# 1094932702

A: MORRIS BUSTOS STEPHANIE **TI# 99062814710 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210624486244411712 **Nro Matrícula: 280-179837**

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 03:22:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-280-1-57859 **FECHA: 24-06-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210624486244411712 **Nro Matrícula: 280-179837**

Impreso el 24 de Junio de 2021 a las 03:22:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-280-1-57859 **FECHA: 24-06-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ JANETH QUINTERO ROJAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner